



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO IV: CABINAS DE ESTUDIO

Artículo 68. Se podrán prestar cabinas de estudio bajo las siguientes condiciones:

1. Solo una persona por cabina o grupo camerístico, siendo su uso exclusivo para el estudio.
2. No se puede permanecer más de una hora por día, salvo petición expresa al equipo directivo.
3. El interesado se hace responsable del material de dotación de cabina, si observa irregularidades al entrar en la misma, debe comunicarlo inmediatamente.
4. La dotación incluye, según el fin del estudio, piano, atril, silla con y sin pala, marimba y timbales.
5. Al término del tiempo de estudio, se dejarán cerradas ventanas y puerta, se entregará la llave en conserjería, y se mantendrá en el pasillo el silencio necesario para que otros estudien.
6. Los alumnos de Enseñanzas Elementales deben estar acompañados por sus padres o tutores durante el uso de cabinas.
7. En el horario matutino se destinarán al estudio de los alumnos matriculados en el Programa de horarios integrados.

Artículo 69. Los conserjes velarán por el correcto uso de las instalaciones y control de horario de estudio, y los profesores de guardia actuarán como garantes del aprovechamiento del estudio asignado.

Artículo 70. Estas permanencias en cabinas de estudio son voluntarias, no teniendo en ningún caso la consideración de tiempos lectivos o complementarios de asignación a profesor alguno.

Artículo 71. El incumplimiento de estas normas puede dar como resultado que el alumno pierda temporal, o indefinidamente, el derecho a usar las cabinas de estudio como medida correctora.

CAPÍTULO V: BIBLIOTECA

Artículo 78. No está permitido un comportamiento que pueda alterar el orden o molestar al resto de usuarios. Tampoco comer ni beber. Los alumnos del PHI no utilizarán la biblioteca en su tiempo de recreo, ni los pasillos del centro, debiendo permanecer en el patio.



Artículo 79. Los usuarios de la biblioteca tienen los siguientes derechos:

1. Acceder a la consulta y estudio de los fondos y documentos bibliográficos que constituyen la biblioteca del conservatorio, así como a los demás servicios que preste la biblioteca.
2. Recibir información, asesoramiento y colaboración en la localización y acceso a fuentes bibliográficas y documentales.

Artículo 80. Los usuarios de la biblioteca tienen los siguientes deberes:

1. Respetar la integridad y el estado de las instalaciones de la biblioteca, así como de los fondos y documentos que la componen.
2. Cumplir con las disposiciones que regulen los distintos servicios de la biblioteca y, en especial, las normas que se dicten para el préstamo de fondos y documentos.
3. Colaborar con los servicios de biblioteca para mantener el correcto funcionamiento del servicio, evitando cualquier conducta que pudiera menoscabar su desarrollo.
4. Abstenerse de utilizar servicios o prestaciones a las que no estén autorizado acceder.

Artículo 81. Sin perjuicio de las responsabilidades que sean exigibles en cada caso, los usuarios podrán ser suspendidos en el uso de los servicios de la biblioteca de forma:

Indefinida, que será aplicable cuando:

- De la conducta del usuario se derive un riesgo grave para el funcionamiento del servicio, la integridad de las instalaciones o de los fondos y documentos bibliográficos, mientras no desaparezca dicho riesgo.
- Suspensión de hasta un año, por el incumplimiento, no comprendido en el apartado anterior, de los deberes de los usuarios o de las normas que ordenan los servicios que presta la biblioteca.